



**SHCP**

**Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público**

**NIFG 011—CONTRATOS DE  
CONSTRUCCIÓN**

**Norma de Información Financiera Gubernamental**

**Emitida por la  
Unidad de  
Contabilidad  
Gubernamental e  
Informes sobre la  
Gestión Pública**

**2010  
NIFG 011**

Derechos Reservados (en trámite)  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA  
GESTIÓN PÚBLICA (UCGIGP)

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PÚBLICA  
FEDERAL

DIRECCIÓN DE NORMAS

Correo electrónico: [direccion\\_normas@hacienda.gob.mx](mailto:direccion_normas@hacienda.gob.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier forma de almacenamiento físico, electrónico o por otro sistema, sin el permiso por escrito de la UCGIGP. Solamente se permite la reproducción total o parcial para uso de la actividad gubernamental de las dependencias o entidades sujetas a esta norma, en cuyo caso, cada una de las páginas, deberá conservar la leyenda:  
*“D. R. SHCP”*.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de establecer contacto directamente con la UCGIGP.



### ***Reconocimiento***

Esta Norma de Información Financiera Gubernamental ha sido elaborada observando los estándares internacionales y en específico se ha considerado para su desarrollo: la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 11 *Contratos de Construcción* publicada por la Federación Internacional de Contadores -IFAC-.

El texto aprobado de las Normas de Información Financiera Gubernamental –NIFG’s– es el publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en idioma español, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en la UCGIGP de la Subsecretaría de Egresos.

Internet: <http://www.hacienda.gob.mx>

Las NIFG’s, los Proyectos de Norma y otras publicaciones de la UCGIGP son propiedad intelectual de la SHCP.

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN****INTRODUCCIÓN****Norma de Información Financiera Gubernamental**

La Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) se encuentra desarrollando un conjunto básico de normas de contabilidad bajo la denominación de Normas de Información Financiera Gubernamental -NIFG-. La Secretaría está consciente de las ventajas que conlleva lograr una información financiera obtenida mediante la aplicación de los postulados, reglas, procedimientos y lineamientos consistentes, que permitan su comparabilidad entre ellos y con otros entes económicos.

La Contabilidad Gubernamental con fundamento en el marco jurídico y teórico que le aplica, reconoce la integración, clasificación, cuantificación y registro de los costos y recursos relacionados con los contratos de construcción.

A efecto de que la contabilización de los contratos de construcción sea congruente con la asignación de los costos de construcción al período en que se efectúen los trabajos y el reconocimiento de los desembolsos vinculados a estos costos.

En el Gobierno Federal, las operaciones que se derivan de los trabajos para llevar a cabo una construcción atienden invariablemente las disposiciones jurídicas, así como los trámites relacionados con los presupuestos públicos y los que se generan por la formalización de la asignación.

En tanto no se concluya la construcción, en la contabilidad representa un activo fijo en proceso que debe traspasarse al específico cuando se haya formalizado su entrega.

De acuerdo a las opciones que se tienen en el Gobierno Federal para realizar construcciones, el tratamiento contable a nivel detalle varía por la desagregación y los conceptos que se manejan en las subcuentas y auxiliares, sin embargo a nivel cuenta de mayor es igual.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

### ÍNDICE

#### Norma de Información Financiera Gubernamental

	PÁRRAFO
OBJETIVO	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	1-2
DEFINICIONES	3-8
AGRUPACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	9-12
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS/RECURSOS DEL CONTRATO	13-18
COSTOS DEL CONTRATO	19-29
RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y VALOR DEL CONTRATO	30-36
CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES	37
INFORMACIÓN A REVELAR	38-43
VIGENCIA	44
INTERPRETACIÓN	45
	PÁGINA
COMPARACIÓN CON LA NICSP 11 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	15



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

### OBJETIVO

Establecer el tratamiento contable-presupuestario de las transacciones derivadas de los contratos de construcción (obra pública), considerando los acuerdos señalados en el contrato, así como las modificaciones que resulten por determinada situación que convenga a la Dependencia en la ejecución de las obras desde su inicio hasta la formalización de la entrega de la obra terminada, por lo cual sea necesario modificar el contrato celebrado con el contratista, a efecto de que los registros contables se reconozcan y revelen los gastos realizados a los bienes inmuebles en proceso de construcción.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 La Dependencia que contrata o construye directamente obras y presenta Estados Financieros sobre la base contable de acumulación o devengado debe aplicar esta Norma para el registro contable de los contratos de construcción.
- 2 La presente Norma se aplica a todas las áreas centrales de contabilidad de la Administración Pública Central.

### DEFINICIONES

- 3 Para los efectos de la presente Norma, los términos que siguen se usan con el significado que a continuación se les asigna:

Activo Fijo.- Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que pueden ser apreciados a través de los sentidos es decir tienen materialidad.

Para la presente normas dicho concepto representa propiedades “físicamente” tangibles que han de usarse durante más de un año en las operaciones regulares de la Dependencia y normalmente no son fáciles de convertirse en efectivo ni se intenta revender. El Activo Fijo, con excepción de terrenos los cuales debe aparecer separadamente en el balance, se consume durante el tiempo de servicio o vida útil, en la producción de bienes y prestación servicios.

Áreas Centrales de Contabilidad.- Las unidades responsables en las dependencias con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejen la situación financiera de la Dependencia a la que pertenecen.

Contratista.- La persona física o moral que celebra contratos de obras públicas.

Contrato de Construcción.- Es un acuerdo por escrito por lo que una de las partes se obliga a entregar la edificación de un activo o un conjunto de activos, que están



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, y la otra a pagar el precio convenido por la ejecución de la obra terminada.

**Contrato de Precio Fijo.-** Es aquél en el que el contratista acuerda un importe fijo por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto de obra, estando tales precios en algunos casos sujetos a cláusulas de revisión si aumentan los costos.

**Contrato Directo.-** Son las obras públicas que se llevan a cabo en el Gobierno Federal, a través de un contratista (adjudicación directa) y se formalizan mediante un contrato, el cual especifica claramente los trabajos a desarrollar, las asignaciones de recursos, anticipos y todo concepto que sea necesario identificar sobre las mismas.

**Contrato en Administración.-** Las dependencias podrán realizar trabajos de construcción, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios como son la maquinaria y equipo de construcción, así como el personal idóneo para esas tareas, siempre cumpliendo con los programas, presupuestos y autorizaciones de inversión y de gasto, además de la programación de los pagos, para tales efectos, considerará inicialmente:

- Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por la obra determinada;
- Alquilar, en su caso, el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- Utilizar preferentemente los materiales de la región; y,
- Utilizar los servicios de fletes y acarrees complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

**Dependencias.-** Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del Artículo 42 Fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Empresa Pública.-** Es un entidad auxiliar de las funciones del Gobierno Federal, con un fin específico, encaminado a la realización de actividades estratégicas o prioritarias del



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Gobierno Federal para impulsar áreas de desarrollo.

Reúne las características siguientes:

- a) Es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) El Gobierno Federal aporta o es propietario del capital social.
- c) En el curso normal de su actividad, vende bienes y/o presta servicios a otras dependencias (o terceros), obteniendo un beneficio o recuperación del costo total de los mismos;
- d) Es controlada por una entidad coordinadora del Gobierno Federal.

Fiabilidad.- Acto mediante el cual se da autenticidad a los documentos.

Fondos Públicos.- Empréstitos del Estado plasmados en títulos de deuda pública que se cotizan en bolsa.

### Contratos de construcción

- 4 Un contrato de construcción, se refiere a las obras públicas con el propósito de fabricar un activo, tal como un puente, un edificio, un almacén, una carretera, o un túnel. También puede referirse a la elaboración de varios activos que estén íntimamente relacionados entre sí o sean interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización; ejemplos de tales contratos son; varios edificios u otras instalaciones complejas especializadas.
- 5 Los contratos de construcción incluye:
  - a) Dar un servicio para incrementen directamente el valor de los activos;
  - b) La demolición o rehabilitación de activos y la restauración del entorno que puede seguir a la demolición de algunos activos y que formen parte de los gastos asociados a la construcción de otro; y,
  - c) Los relacionados con la elaboración del activo, por ejemplo, los relativos a servicios de gestión del proyecto y arquitectos establecidos en la construcción o en el contrato.
- 6 Pueden originarse construcciones en las cuales intervengan distintas dependencias, los que jurídicamente deben tener atribuciones para contratar. Por ejemplo: de dos o más estados, con la misma población. Sin embargo, siempre que el acuerdo confiera



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

derechos y obligaciones a las partes involucradas que conforman el contrato.

Es necesario determinar la responsabilidad del registro de la obra y, de proceder, la entrega a otra Dependencia, si así estuviera establecido legal o administrativamente.

- 7 Si una Dependencia construye activos para otro, el costo de construcción no es recuperado directamente del receptor del activo. Este tipo de construcción está financiada indirectamente por dotaciones presupuestarias o distintas asignaciones de fondos públicos, subvenciones corrientes de terceros u otros organismos públicos para el contratista. Este tipo de contrato se clasifica como contratos de precio fijo.

### **Contratista**

- 8 Un contratista es una persona física o moral responsable de la ejecución de las obras suscrito en un contrato con la Administración Pública Federal, como consecuencia de haber sido designado mediante participación en un proceso de licitación o proceso de adjudicación directa, y cuyo proyecto ha sido aceptado con el propósito de construir estructuras, edificios, según las especificaciones fijadas en el mismo por la Dependencia.

Las operaciones que lleve a cabo el contratista con subcontratistas u otros entes, no se consideran para el registro de contrato y es responsabilidad exclusiva del contratista con quien la Dependencia haya formalizado el contrato.

### **AGRUPACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN**

- 9 En el Sector Central es común que las dependencias cuenten con expertos en materia de construcción y éstos lleven a cabo obra pública con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el ente; sin embargo, requiere solicitar asignaciones presupuestarias, clasificadas e identificadas en el tipo de gasto específico, establecido para tales fines.
- 10 Los requisitos contables de esta Norma se aplican generalmente por separado para cada contrato de construcción, considerando en la elaboración de la información los componentes identificables de un contrato único, o en su caso, agrupar una serie de contratos a efectos de su tratamiento contable.
- 11 Si un contrato cubre varios activos, la construcción de cada uno de ellos debe tratarse como un elemento separado cuando:
- a) Se han recibido propuestas económicas diferentes para cada activo;



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- b) Cada activo ha estado sujeto a negociación separada, y el constructor y la Dependencia han tenido la posibilidad de aceptar o rechazar la parte del contrato relativa a cada uno de los activos; y,
  - c) Puede identificarse la asignación presupuestaria y los costos de cada activo.
- 12 Un grupo de contratos, ya sea que proceda de una Dependencia, o de varias, debe ser tratado como único contrato de construcción cuando:
- a) Se negocia como un evento único;
  - b) Están íntimamente relacionados y forman parte de un solo proyecto con un margen de beneficios genérico para todos ellos, y;
  - c) Se ejecutan simultáneamente, o bien en una secuencia continua.

Un contrato puede contemplar, la construcción de un activo adicional a lo pactado originalmente, o puede ser modificado para incluir la construcción de tal activo; si todos los eventos han sido considerados dentro de los presupuestos y exista la autorización de las modificaciones correspondientes.

### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS / RECURSOS DEL CONTRATO

- 13 La asignación presupuestaria del contrato pueden ser:
- a) Es el importe de los recursos públicos autorizados en cada ejercicio para afrontar lo acordado en el contrato; y,
  - b) Cualquier modificación en el trabajo contratado como por ejemplo:, reclamaciones, incentivos o cambios en el valor de materiales etc., se podrá incluir en el mismo contrato, siempre y cuando se asignen recursos presupuestarios adicionales y dichas modificaciones sean susceptibles de medición fiable y estén plenamente identificadas y sustentadas. Para ello, se deberá incluir un adendum al contrato inicial formalizado ante las instancias competentes.
- 14 La asignación presupuestaria del contrato se establece por el valor real programado de la contraprestación recibida o por recibir. Tanto la medición inicial como la valoración actual de la asignación procedente del contrato, podrán estar sujetas a diversas incertidumbres que dependen del desenlace de hechos futuros. Las estimaciones necesitan, a menudo, ser revisadas a medida que tales hechos ocurren o se resuelven las incertidumbres. En los términos del contrato deberá indicarse el alcance de los trabajos



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

a realizar, las fechas de avance, terminación y entrega de la obra, así como todas aquellas cláusulas que modifiquen o incidan en su valor.

15 También, las asignaciones presupuestarias / recursos del contrato pueden modificarse de un período a otro. Por ejemplo:

- a) El contratista y la Dependencia pueden acordar modificaciones o reclamaciones que aumenten o disminuyan los presupuestos del contrato, en un período posterior a aquél en que el contrato fue inicialmente pactado;
- b) El importe del presupuesto acordado en un contrato, puede aumentar como resultado de las cláusulas de revisión de precios, para ello se requiere una solicitud de la ampliación del presupuesto (afectación presupuestaria) y de la respectiva modificación a la inversión;
- c) La cuantía de los presupuestos procedente de un contrato, puede derivar un ingreso (reintegro presupuestal), como consecuencia de las penalizaciones por demoras, causadas por el contratista, en la terminación de la obra; o,
- d) Cuando un contrato establece cantidad constante por unidad de obra, los presupuestos del contrato aumentan o disminuyen, cuando el número de unidades de obra se modifica al alza o a la baja.

16 Una modificación es una instrucción de la Dependencia para cambiar el alcance del trabajo que se va a ejecutar bajo las condiciones del contrato. Una modificación puede llevar a aumentar o disminuir los presupuestos procedentes del contrato. Ejemplos de modificaciones son los cambios en la especificación o diseño del activo, así como los cambios en la duración del contrato.

La modificación se incluye en los presupuestos del contrato cuando:

- a) Por causas extraordinarias; como por ejemplo, por los temporales ambientales o derivado de recortes a su presupuesto se vea en la necesidad de cancelar o posponer la obra, considerando los gastos que se puedan generar por las posibles penalizaciones, si estas notas no se establecen previamente en el contrato; y,
- b) Las especificaciones difieran de lo señalado en distintas administraciones y éstas sean revisadas y autorizadas tal como se contrataron o se modifiquen de conformidad de las partes.

17 Los pagos por incentivos son cantidades adicionales reconocidas al contratista, siempre que cumpla o sobrepase determinados niveles de ejecución en el contrato y éstos



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

otorguen un beneficio adicional a la Dependencia. Por ejemplo: un contrato puede estipular el reconocimiento de un incentivo al contratista si termina la obra en menos plazo al previsto. Los pagos por incentivos se incluirán en las asignaciones de presupuesto / recursos procedentes del contrato cuando:

- a) La obra está suficientemente avanzada, de manera que sea probable que los niveles de ejecución se cumplan o se sobrepasen, considerando siempre los niveles de presupuesto y el beneficio que se obtiene; y,
- b) El importe derivado del pago por incentivos puede ser medido en beneficio de valor original y con suficiente fiabilidad observando las reglas presupuestaria y de recursos financieros que se prevean con anticipación.

- 18 Las operaciones que efectúen los contratistas con subcontratistas u otras personas contratadas por los primeros y que de ellas deriven derechos y obligaciones, así como por incumplimientos o responsabilidades son responsabilidad directa y exclusiva del contratista y no son sujetas de la Dependencia que requirió el servicio.

### COSTOS DEL CONTRATO

- 19 En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.
- 20 El área normativa en materia de contratación dictará. las reglas de carácter general y específicas correspondientes y determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.
- 21 El valor del contrato debe comprender:
- a) Las adquisiciones o gastos directos relacionados con la construcción y los cuales estén considerados y especificados claramente en el contrato específico;
  - b) Los costos que se relacionen con la actividad de contratación en general, y pueden ser imputados al contrato específico, de una manera sistemática y racional; y,
  - c) Cualquier otro costo que se pueda cargar a la Dependencia, bajo los términos pactados en el contrato.



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- 22 Los costos que se relacionan directamente con cada contrato específico incluirán:
- a) Costos de mano de obra en el lugar de la construcción, comprendiendo también la supervisión que allí se lleve a cabo;
  - b) Costos de los materiales usados en la construcción;
  - c) Gastos por el alquiler de las propiedades, planta y equipo que sean necesarios y se identifiquen plenamente para llevar a cabo la obra; y,
  - d) Gastos de diseño y asistencia técnica que estén directamente relacionados con el contrato.
- 23 Los contratistas y dependencias son responsables de revisar todas las operaciones que se deriven del contrato, las cuales pueden disminuir el valor del contrato y reflejarse de la siguiente forma:
- a) Cualquier cantidad no ejercida ni pagada del presupuesto asignado, lo que significaría un ahorro o economía a su presupuesto ;
  - b) Recursos ejercidos y pagados que fueran devueltos en el ejercicio que se autorizaron correspondiendo un reintegro al presupuesto asignado;
  - c) Por el reembolso de erogaciones que no se identifiquen con la obra disminuyendo el activo afectado y reflejando el reintegro presupuestario correspondiente; y,
  - d) Los recursos que se generen del aprovechamiento por la venta de materiales sobrantes, se reflejan como un resultado de ingresos derivado de la ejecución de la Ley.
- 24
- 25
- 26 Los costos que pueden ser atribuibles a la actividad de contratación en general y pueden ser imputados a cada contrato específico, incluyen los siguientes:
- a) Seguros y,
  - b) Costos de diseño y asistencia técnica no relacionados directamente con ningún contrato específico.
- 27 Los costos atribuibles a la Dependencia son los que se especifiquen e identifiquen plenamente en el contrato de construcción.
- 28 Los costos que no puedan ser atribuidos a la actividad de contratación, o no puedan ser



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

distribuidos a los contratos específicos, se excluirán de los costos del contrato de construcción. Entre tales costos a excluir se encuentran:

- a) Los costos generales de administración, para los que no se haya especificado ningún tipo de reembolso en el contrato;
- b) Los costos de venta; y,
- c) Los costos de investigación y desarrollo para los que, en el contrato, no se especifica reembolso alguno.

29 Los costos del contrato comprenden todos los costos atribuibles al mismo desde la fecha en que éste se convierte en firme, hasta el final de la ejecución de la obra y la entrega correspondiente. No obstante, los costos que se relacionan directamente con un contrato, porque se han incurrido en el trámite de negociación del mismo, pueden ser incluidos como parte de los costos del contrato siempre que puedan ser identificados por separado y medidos con suficiente fiabilidad, si es probable que el contrato llegue a obtenerse. Cuando los costos incurridos al obtener un contrato se reconozcan como un gasto del período en que han sido incurridos, no podrán ser ya acumulados en el costo del contrato cuando éste se llegue a obtener en un período posterior.

### RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y VALOR DEL CONTRATO

30 El reconocimiento de la asignación presupuestaria anual con referencia al estado de terminación o avance del contrato es, denominado como ejercido presupuestario total. Bajo esta asignación se compara el ejercido con los gastos del mismo incurridos en la consecución de la obra y del estado del ejercicio del presupuesto en que se encuentre, con lo que se revelará el importe de los gastos presupuestarios y, en su caso, el resultado del no ejercido que puede ser atribuido a la porción del contrato pendiente de ejecutar o al ahorro derivado de eficiencia en los tiempos de su elaboración y en consecuencia de la disminución en los gastos fijos o variables asociados a la obra. Este proceso suministra información útil sobre la evolución de la actividad del contrato y el rendimiento derivado del mismo en cada período contable.

31 Bajo este procedimiento de vigilar el avance de la obra hasta su terminación, las asignaciones presupuestarias ejercidas por el contrato se reconocen como tales en el Estado del Ejercicio del Presupuesto, sobre las que se informa, a lo largo de los períodos en los que se lleve a cabo la ejecución del contrato. Las erogaciones del contrato se reconocerán como un incremento a los activos en el Estado de Situación Financiera del período en el que se ejecute el trabajo, si se diera la circunstancia de que



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

la Dependencia realizara los gastos asociados con el contrato que no estén especificados en contrato se deberán reflejar como costo de operación con el que están relacionados. No obstante, cuando se estima al inicio del contrato que los costos del contrato se van a recuperar por completo de las partes del contrato, todo exceso esperado de los costos del contrato, sobre los ingresos ordinarios/recursos totales derivados del mismo, se reconocerá como un gasto llevándolo a resultados inmediatamente.

- 32 El contratista puede haber incurrido en costos que se relacionen con la actividad futura del contrato. Tales costos se registran como activos, siempre que sea probable que los mismos sean recuperables en el futuro. Estos costos representan cantidades ejercidas por la Dependencia y son a menudo clasificados como obra en curso bajo el contrato.
- 33 Al término de un contrato de construcción podrá estimarse con fiabilidad si es probable que la empresa obtenga los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con el mismo. No obstante, cuando surgiese incertidumbre respecto a la cobrabilidad de una partida ya incluida en los ingresos ordinarios/recursos procedentes del contrato, e incorporada al saldo incobrable o la partida (o rubro) cuya recuperabilidad haya dejado de ser probable, se reconocerá como un gasto del período, en lugar de ser tratada como un ajuste en el importe de los ingresos ordinarios/recursos del contrato.
- 34 La Dependencia es, generalmente, capaz de hacer estimaciones fiables tras negociar un contrato en el que se establecen:
- a) Los derechos de disposición de cada una de las partes contratantes sobre el activo a construir;
  - b) La contrapartida a satisfacer, cuando proceda; y,
  - c) La forma y plazos de pago.
- 35 Normalmente, también es necesario que la Dependencia tenga un sistema de presupuesto financiero y de información interna efectivas. La Dependencia revisa y, si se requiere corrige las estimaciones de las asignaciones presupuestarias/recursos y costos del contrato, a medida que éste se va ejecutando. El hecho de que tales revisiones se lleven a cabo no indica necesariamente que el desenlace del contrato no pueda estimarse fiablemente.
- 36 El estado de realización de un contrato puede determinarse de muchas formas. La Dependencia suele utilizar el método que mida con mayor fiabilidad el trabajo ejecutado. Dependiendo de la naturaleza del contrato, los métodos pueden tener en cuenta:

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN**

- a) La proporción de los costos del contrato incurridos en el trabajo ya realizado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados para el contrato;
- b) El examen del trabajo ejecutado; y,
- c) La proporción física del contrato total ejecutado.

Los anticipos y los pagos efectuados por la Dependencia al contratista no reflejan necesariamente la proporción del trabajo ejecutado.

**CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES**

- 37 El método del porcentaje de obra realizada se aplicará acumulativamente en cada período para el cual se presenta información, a las estimaciones de ingresos ordinarios/recursos y costos totales hasta la fecha. Por tanto, el efecto de un cambio en las estimaciones de los ingresos ordinarios/recursos o costos del contrato en cuestión, o el efecto de un cambio en el desenlace esperado del contrato, serán tratados como cambios en las estimaciones contables. Las estimaciones revisadas se usarán en la determinación de los importes del presupuesto asignado/recursos y gastos reconocidos en la información financiera, tanto en el período en que tiene lugar el cambio como en los períodos subsiguientes.

**INFORMACIÓN A REVELAR**

- 38 Las áreas centrales de contabilidad deben revelar en los Estados Financieros, información sobre:
- a) La cantidad acumulada del valor activo por los costos incurridos hasta la fecha;
  - b) Los métodos utilizados para determinar la parte de la asignación presupuestaria reconocida como tal en el periodo; y,
  - c) Los métodos usados para determinar el grado de realización del contrato en curso.
- 39 El área central de contabilidad debe revelar, para los contratos en curso, en la fecha de presentación de los Estados Financieros, lo siguiente:
- a) La cantidad acumulada del activo por los costos incurridos.
  - b) La cuantía de los anticipos recibidos; y,
  - c) La cuantía de las retenciones en los pagos.

NIFG 011 CC 13



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- 40 Las retenciones son cantidades, procedentes de las certificaciones a cuenta hechas a los contratistas, que no se recuperan hasta la satisfacción de las condiciones especificadas en el contrato para su cobro, o bien hasta que los defectos de la obra han sido rectificadas. Las certificaciones son las cantidades facturadas por el trabajo ejecutado bajo el contrato, hayan sido pagadas por el contratista o no. Los anticipos son las cantidades otorgadas a los contratistas por la Dependencia antes de que el trabajo haya sido ejecutado.
- 41 El área central de contabilidad además, debe informar en los Estados Financieros:
- a) Los activos que representen cantidades, en términos brutos, debidas por los contratistas por causa de contratos de construcción; y,
  - b) Los pasivos que representen cantidades, en términos brutos, debidas a los contratistas por causa de estos mismos contratos.
- 42 Las directrices generales sobre información a revelar correspondientes a activos y a pasivos.
- 43 Los costos derivados de garantías, reclamaciones, multas u otras pérdidas eventuales, derivados de contratos de construcción, pueden ocasionar contingencias, y podrán ser tratados como activos y/o pasivos contingentes.

### VIGENCIA

- 44 La presente Norma de Información Financiera Gubernamental es aplicable a partir de este ejercicio.

### INTERPRETACIÓN

- 45 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.



## NIFG 011—CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

### COMPARACIÓN CON LA NICSP 11 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

La Norma de Información Financiera Gubernamental NIFG 011 Contratos de Construcción, ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público y las principales adaptaciones son:

- Que la Norma de Información Financiera Gubernamental contiene procedimientos y conceptos específicos para ser aplicada por las dependencias.
- Con la emisión de esta Norma, se revela la importancia para la Contabilidad Gubernamental que tiene el efecto de la variación en el tipo de contrata directa al privado es la forma de pagarlo ya que en el caso de la Administración Pública Federal no existen los costos y en su lugar se maneja a nivel presupuesto y contable se maneja en la cuenta específica Costo de Operación de Programas y de años anteriores.
- Para el desarrollo de la Norma, se utilizó el mismo criterio para ser proyectada a nivel de Gobierno Federal, ya que en algunos puntos se separó el manejo de los contratos de construcción debido a que en el Gobierno Federal una maneja el que ocupa al mismo personal del ente, en el cual ya esta considera dentro el presupuesto y se elaborará la obra de acuerdo a lo programado dentro del ejercicio.
- La Norma de Información Financiera Gubernamental especifica que cuando se presente una transacción en un contrato directo o de administración será registrarla en los Estados Financieros en el momento de su reconocimiento.
- Se establece la información que las áreas centrales de contabilidad deberán revelar en los Estados Financieros.